

RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CP-0016-2022

OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PROVISIONAL.

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), organismo del Estado dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto de 2007.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es la institución del Estado dominicano con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo de 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo de 2008, modificado por el Decreto núm. 717-08 de fecha 29 de octubre de 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, es una sociedad comercial existente y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-82935-4 y Registro Mercantil núm. 4704SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Av. Lope de Vega núm. 29, torre Novo Centro, piso 17, ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su presidente el señor Leonel Román Melo Guerrero.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de octubre de 2021, la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, sometió ante esta CNE una solicitud de concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras de generación eléctrica relativa a la construcción e instalación de un proyecto denominado **“PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES”**, teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Villa Vasquez, provincia Monte Cristi, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de noviembre de 2021, la Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y

sus Regímenes Especiales, realizó la publicación de aviso de la solicitud de concesión provisional correspondiente a la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, en el periódico Listín Diario, con el objeto de que cualquier interesado, en un plazo de 5 días laborables, contados a partir de la publicación, presente sus observaciones u objeciones al respeto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de noviembre de 2021, mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-298-2021 la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) y a la Dirección de Planificación y Desarrollo, un informe técnico, y económico-financiero, a los fines remite a cada una un expediente correspondiente a la solicitud de concesión provisional presentado por la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, para ser evaluado por dichas Direcciones.

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de diciembre de 2021, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante memorándum interno núm. DFAURE-0063-21, informa a la Dirección Jurídica sobre el solapamiento encontrado entre esta solicitud de concesión provisional y las solicitudes de concesiones definitivas en trámite de los proyectos “Parque Eólico Galloway”, perteneciente a la empresa Inversiones Galloway, S.R.L. y “Parque Eólico Ofir”, perteneciente a la empresa Multigestiones Ofir, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre de 2021, mediante comunicación núm. DESP-CNE-00731-2021, esta CNE notificó a la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, sobre el solapamiento en el polígono propuesto para la solicitud de concesión provisional del proyecto denominado “PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES”, con proyectos que se encontraban en etapa de evaluación para el otorgamiento de concesión definitiva, los cuales eran: proyecto Parque Eólico Galloway empresa peticionaria Inversiones Galloway, S.R.L., depositada ante esta CNE en fecha 17 de julio de 2014, remitida a la Superintendencia de Electricidad (SIE) en fecha 25 de agosto de 2014; y proyecto Parque Eólico Ofir, empresa peticionaria Multigestiones Ofir, S.R.L., depositada ante esta CNE en fecha 30 de septiembre de 2014; y a su vez se le sugirió lo siguiente: 1. Regularizar la situación solicitando/proponiendo un nuevo polígono para que esta Comisión Nacional de Energía (CNE), pueda proceder a la evaluación del mismo; 2. Ratificar su interés en mantener el polígono solicitado, quedando el trámite sujeto al resultado de la evaluación de los demás proyectos en trámite que le preceden; y 3. Proceder con el retiro de esta solicitud de Concesión Provisional.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2021, la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deposita ante esta CNE una comunicación en

mp



respuesta, por medio de la cual ratifican su interés en mantener el polígono solicitado para el proyecto denominado “PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES”, hasta tanto sean resueltas las caducas solicitudes. Entendiéndose que la empresa peticionaria utiliza, el término “caducas” en virtud del tiempo sin actuación que tienen las solicitudes mencionadas en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de diciembre de 2021, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el informe financiero núm. DPD-IFCP-0011-2021, mediante el cual concluye indicando que:

Luego de realizar un análisis pormenorizado se puede constatar que la empresa EGE HAINA, S.A. fue constituida de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana, verificándose además que cumple con los requisitos de fondo establecidos en la resolución CNE-AD-0001-2019 (y resoluciones del Directorio de esta CNE).

En cuanto a la capacidad financiera para ejecutar los estudios y prospecciones de la obra, según los estados financieros depositados, la peticionaria cuenta con los recursos financieros para el desarrollo de esta etapa del proyecto “Parque Eólico Los Manantiales”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de mayo de 2022, la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante Resolución núm. CNE-AD-0047-2022, declara la caducidad de la solicitud de concesión definitiva a nombre de la empresa MULTIGESTIONES OFIR, S.R.L., para la explotación de un parque de generación de electricidad a partir del recurso eólico, con una capacidad nominal de 50 MW y ordena el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1ro. de junio 2022, la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante Resolución núm. CNE-AD-0048-2022, declara la caducidad de la solicitud de concesión definitiva a nombre de la empresa INVERSIONES GALLOWAY, S. R. L., para la explotación de un parque de generación de electricidad a partir del recurso eólico, con una capacidad nominal de 50 MW y ordena el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de julio de 2022, representantes de las áreas técnicas y de la Dirección Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), se trasladaron al emplazamiento propuesto en la solicitud de concesión provisional del proyecto denominado “PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES”, a los fines de realizar una inspección al polígono solicitado por la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de agosto de 2022, esta Comisión Nacional de Energía (CNE) dictó la Resolución núm. CNE-AD-0065-2022, por medio de la cual declara la expiración del plazo de la concesión provisional otorgada mediante la Resolución núm. CNE-CP-0003-2013, de fecha 26 de marzo de 2013 a la empresa INVERSIONES GALLOWAY, S. R. L.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de agosto de 2022, esta Comisión Nacional de Energía (CNE) dictó la Resolución núm. CNE-AD-0068-2022, por medio de la que declara la expiración del plazo de la concesión provisional otorgada mediante la Resolución núm. CNE-CP-0004-2013, de fecha 26 de marzo de 2013 a la empresa MULTIGESTIONES OFIR, S.R.L. Una vez expirada la etapa recursiva, se procedió a dar la debida continuidad al proceso.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2022, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante Informe Técnico núm. DFAURE-ER-056-2022, indica que, en el expediente depositado por la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.:**

(...) En vista de lo anterior, esta DFAURE indica que el expediente de "EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A." cumple con las formalidades y disposiciones técnicas establecidas en la tramitación administrativa para obtención de la concesión provisional de la ley 57-07 para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y explotación de un proyecto de generación eólica de 50 MW, a ubicarse en el municipio de Villa Vasquez, sección El Manantial, provincia Monte Cristi, República Dominicana.

En caso de aceptación favorable por el directorio, (...) queden expresamente consignadas las siguientes condiciones:

- ✓ *Las disposiciones contenidas en el artículo 28, literales b) y c) relativos a la descripción de los trabajos relacionadas con los estudios que se autorizan y las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos respectivamente.*
- ✓ *Todas las disposiciones contenidas en el artículo 29, párrafo II del Reglamento para la aplicación de la Ley 57-07.*
- ✓ *Que en el momento de la elaboración de los estudios del recurso eólico es necesario contar con las campañas de medidas en campo tal y como indica nuestra Ley 57-07 en su Reglamento de Aplicación, art. 39, numeral 8, literal c-i.*
- ✓ *Que se complete un sistema DAG en el diseño final del proyecto, dadas las condiciones de la zona donde se pretende desarrollar.*

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de octubre de 2022, la Dirección Jurídica emite el informe legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2022-0025, mediante el cual se le informa al Directorio de esta CNE, que la solicitud de Concesión Provisional presentada por la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.:**

(...) cumple con los requerimientos legales y administrativos que exige el procedimiento de la concesión provisional para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio



de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES", teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de hasta cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Villa Vasquez, provincia Monte Cristi, República Dominicana. (...)

CONSIDERANDO: Que en reunión de fecha 09 de noviembre de 2022, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante Acta núm. DIR-CNE-2022-009, decidió:

APROBAR a unanimidad de votos de los presentes, el otorgamiento de una Concesión Provisional por un periodo de dieciocho (18) meses, a favor de la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES", teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de hasta cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Villa Vasquez, provincia Monte Cristi, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa solicitante, ha cumplido con los requisitos exigidos para el otorgamiento de una concesión provisional.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la concesión provisional solicitada queda sujeto a las siguientes condiciones:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, con una capacidad de hasta cincuenta megavatios (50 MW).
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito del municipio Villa Vasquez, provincia Monte Cristi, República Dominicana, circunscrito al polígono integrado por los vértices compuestos por las coordenadas geográficas UTM, que se indican en el dispositivo de la presente Resolución, y exclusivamente, dentro del ámbito del inmueble cuyos derechos fueron documentados por la peticionaria en su solicitud ante la CNE y autorizados para tales fines.
- 3) Que la autorización para realizar estudios excluye el área de los caminos públicos y otros bienes públicos que estén dentro de ese territorio del polígono concesionado, así como la ocupación y/o aprovechamiento físico del espacio de cualquier inmueble que no fuere debidamente autorizado por su propietario.
- 4) Que la peticionaria deberá reconocer por escrito -bajo condición de quedar sin efecto esta Resolución- el derecho de la CNE y el Estado dominicano a modificar el polígono de esta Concesión, de oficio o a causa de reclamo legítima y legalmente fundado de tercero o del propio Estado dominicano, en caso de que



se verifique un conflicto o cualquier insuficiencia en la demostración de las autorizaciones o condiciones técnicas necesarias para ocupar o explotar cualquiera de los terrenos que abarcan el polígono concesionado, conforme a los requisitos exigidos por la Ley núm. 57-07 y su reglamento de aplicación, y cualquier otra normativa legal aplicable.

- 5) Que al momento de someter la Concesión Definitiva, la peticionaria deberá presentar toda la documentación legal que avale contar con los permisos y autorizaciones legales requeridos para sustentar que el polígono de la Concesión Provisional podrá eficientemente ser aprovechado en la construcción y explotación de la obra de generación eléctrica que se pretende desarrollar, conforme a los requisitos exigidos por la Ley núm. 57-07, y su reglamento de aplicación.
- 6) Que al momento de la elaboración de los estudios del recurso eólico debe de contar con las campañas de medidas de campo conforme a lo establecido en el artículo 39, numeral 8, literal b de la Ley núm. 57-07, en su reglamento de aplicación.
- 7) Cumplir con el marco normativo vigente en el subsector eléctrico y con las instrucciones, políticas, reglamentos y resoluciones que sean emitidas por la autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones y competencias.
- 8) Que el plazo de concesión provisional sea fijado en el dispositivo de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 y sus literales a) y h), de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, plantea lo siguiente:

Artículo 20.- Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende la Comisión:

*a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión.
(...)*

h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 y su numeral 1, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, dispone lo siguiente:

Artículo 19.- En adición a las atribuciones que corresponden al Directorio de la CNE establecido en el Artículo 17 de la ley:

- 1) *Analizar y resolver mediante resolución, sobre las solicitudes de concesión provisional de obras de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como de su caducidad o revocación.*
(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

Artículo 24.- Que las acciones que deba tomar el Director Ejecutivo, en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones emitidas por él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 y su literal d), del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y sus modificaciones, establece lo siguiente:

Artículo 25.- Corresponderá al Director Ejecutivo de la CNE, además de las funciones establecidas en la Ley las siguientes: (...)

- d) *Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de esta, y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*
(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 y su literal a), de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establecen lo siguiente:

Artículo 5.- Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta Ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

- a) *Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW;*
(...)

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, establece que:

Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones,

los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28, sus Literales a), b) y c), y su Párrafo del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, dispone textualmente lo siguiente:

Artículo 28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;*
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;*
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos;*

PÁRRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 29 y su párrafo II, del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consignan lo siguiente:

Artículo 29.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada. (...)

Párrafo II: El Peticionario, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 30 y sus literales a), b), c), d) y e), del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, expresa lo siguiente:

Artículo 30.- La CNE determinará con carácter previo las zonas no susceptibles de ser utilizables para las promociones eólicas y fotovoltaicas, a fin de evitar



los daños a zonas protegidas o especialmente vulnerables, la ocupación de suelos con destinos de mayor valor para las personas o economía nacional, las pérdidas de generación asociadas a fenómenos naturales o los puntos de red inestables. Para ello, la CNE creará una lista de:

- a) Zonas naturales o paisajísticas protegidas excluidas.*
- b) Zonas consideradas urbanas o próximamente urbanizables.*
- c) Zonas excluidas por motivos industriales o agrícolas/ ganadero, turísticos o de algún otro alto interés nacional.*
- d) Zonas excluidas por alta incidencia estadística de huracanes, con grandes efectos destructivos provocados por los mismos.*
- e) Zonas excluidas por motivo de inestabilidad o insuficiencia de la red eléctrica.*

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, consigna lo siguiente:

Artículo 33.- En ningún caso, la obtención de una Concesión Provisional supone para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el Régimen Especial.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones y su Reglamento para la Aplicación;

VISTA: La Ley núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo de 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto núm. 202-08, de fecha 27 de mayo de 2008, y sus respectivas modificaciones y su Reglamento para la Aplicación;

VISTA: Solicitud de concesión provisional de fecha 27 de octubre de 2021;

VISTA: Publicación de aviso de recepción de solicitud de concesión provisional de fecha 17 de noviembre de 2021, periódico Listín Diario;

VISTO: Informe financiero núm. DPD-IFCP-0011-2021, de fecha 20 de diciembre de 2021;

VISTO: Informe técnico núm. DFAURE-ER-056-2022, de fecha 26 de octubre de 2022;

VISTO: Informe Legal núm. DJ-CPROV-ILEG-2022-0025, de fecha 27 de octubre de 2022; y

VISTA: Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2022-009 de fecha 09 de noviembre de 2022, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano del Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento de la decisión adoptada y contenida en el Acta del Directorio precedentemente indicada:

RESUELVE

PRIMERO: OTORGA una concesión provisional a favor de la peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, para realizar las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de obras de generación de energía eléctrica del proyecto denominado "**PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES**", teniendo como fuente primaria la energía eólica, con una capacidad de hasta cincuenta megavatios (50 MW), a ubicarse en el municipio Villa Vásquez, provincia Monte Cristi, República Dominicana, teniendo como coordenadas geográficas (UTM) el cuadrante integrado por los vértices siguientes:

COORDENADAS UTM PARQUE EÓLICO LOS MANANTIALES		
Punto	Coordenadas (x)	Coordenadas (y)
P1	247578	2184168
P2	248895	2190690
P3	240557	2196346
P4	234822	2198159
P5	232973	2192668
P6	237224	2190802

SEGUNDO: El plazo de esta concesión provisional se otorga por un periodo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO: La peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá ajustarse a realizar las prospecciones y los estudios de la referida obra, en el plazo descrito en el cronograma depositado juntamente con la petición de concesión provisional.



CUARTO: La peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la Concesión Provisional.

QUINTO: La CNE publicará en un periódico de circulación Nacional, a cuenta del peticionario, la presente resolución por dos (2) veces consecutivas, dentro del plazo de los siguientes quince (15) días.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

SÉPTIMO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa peticionaria **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, al Ministerio de Energía y Minas (MEM), a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE, a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Organismo Coordinador del SENI (OC); así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), años ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración de la República.


EDWARD A. VERAS DIAZ
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/yl